**NOTA DNCP/DNC N° 447/2020**

**Asunción, 15 enero de 2020**

***Señor***
***Abg. Felix Chávez, Director***
*Unidad Operativa de Contrataciones*
***Petróleos Paraguayos***
***PRESENTE:***

**REF.: 2º REPARO - Ampliación "ADQUISICION DE GASOLINA RON 91" – ID 360865.**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En relación al proceso, recomendamos a la Convocante verificar la ejecución contractual del mismo, considerando lo aclarado en la Nota DOC Nº 20/2020 y lo dispuesto en el Dictamen DJU 827/19.

2. En cuanto a la modificación planteada, recordamos que en ningún caso se podrán otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor conforme a lo dispuesto en los principios de la Ley 2051/03 y lo establecido en el Art. 63 del mismo cuerpo legal.

3. Considerando que el presente proceso fue convocado alegando las disposiciones del Decreto 5520/16, recomendamos verificar la solicitud respecto al análisis de esta ampliación de vigencia y la condición más ventajosa argumentada por la Convocante al momento de la convocatoria.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Liz Garcia**
**Jefa de Departamento**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * NORMAS Y CONTROL *

**Abg. Karen Aguilera**
**Encargada de Despacho - DNC**



EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
**www.contrataciones.gov.py**